

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA SERVICIOS SOCIALES Y CENTROS ASISTENCIALES

Edicto

Asunto: Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas SSSSCC 2019.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 3 de abril de 2019, punto 2.5.1, se aprobaron las “Bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga, para el ejercicio 2019”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PARA EL EJERCICIO 2019”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ayudas económicas en el ámbito competencial de los Servicios Sociales Comunitarios son complementarias de las intervenciones técnicas o de servicios, las cuales tienen como objetivos facilitar el acceso de los ciudadanos a los recursos sociales, mejorar la convivencia personal y familiar, apoyar la inserción social y prevenir la marginación.

De acuerdo con la normativa vigente, la Diputación Provincial de Málaga coordina y gestiona los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia y, en consecuencia, se elaboran las presentes bases para regular este recurso, que tiene su fundamentación legal en las siguientes normas:

- La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.
- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del nivel primario del mismo.
- De forma específica para las diputaciones provinciales los artículos 5, letras b), d) y ñ), 24.2, letra b), 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, 40.4, 51, apartados 1, 6 y 7, y apartado 2 de la disposición derogatoria de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determinan la competencia de las diputaciones provinciales en la materia que nos ocupa.

- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios establece en su artículo 7, en relación con las prestaciones económicas que “Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios”.
- Los artículos 25.2.e), 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a la competencia propia de los municipios prevista en el 25.2.e), relativa a “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, y estando incluidas las propias de inserción y reinserción social como las derivadas de violencia de género, puede entenderse aplicable también a las diputaciones en su labor de asistencia a municipios de menos de 20.000 habitantes, y que el alcance de la citada competencia extensible a las diputaciones puede relacionarse con el “Plan Concertado de Servicios Sociales”, considerando, asimismo, el artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuanto a los convenios de cooperación suscritos anualmente con la administración autonómica en cuanto a las ayudas económicas familiares.

Será de aplicación a estas bases lo previsto en las normas citadas y, asimismo, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga, publicada en el *BOPMA* 194, de 5 de octubre de 2007, modificada por acuerdo de Pleno de 21 de enero de 2015, y publicada en el *BOPMA* número 52, de fecha 17 de marzo de 2015, y en lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de fecha 30 de enero de 2019, al punto 1.0.1, por el que se aprueba la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 para la anualidad 2019.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga.

Las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios se definen como prestaciones temporales de carácter preventivo destinadas a aquellas personas y/o unidades de convivencia o familiares que no dispongan de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo social.

Artículo 2. *Finalidad y objetivos*

1. Estas prestaciones tienen por finalidad facilitar el desarrollo normalizado de personas y unidades de convivencia o familiares, así como prevenir procesos de exclusión social.

2. Los objetivos de las mismas son:

- Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan el normal desarrollo de las personas o las unidades de convivencia o familiares.
- Apoyar los procesos de intervención que desde los centros de Servicios Sociales se desarrollan con las personas o unidades de convivencia o familiares en situación de riesgo de exclusión social.
- Prevenir, reducir o eliminar las situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos de sus familias.

Artículo 3. Características de las ayudas económicas

- **INSTRUMENTALES:** Son instrumentos, nunca un fin, que se utilizan como recurso de apoyo para la intervención, debiendo ser definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad, en un informe-propuesta realizado por el personal correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.
- **TEMPORALES:** Su periodo de intervención debe ser acotado.
- **COMPLEMENTARIAS:** Con las diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y de los Sistemas de Protección Social. Por tanto, no se concederán ayudas económicas para conceptos que estén contemplados en otras administraciones u organismos públicos, existiendo la obligatoriedad de solicitarlo en el organismo competente excepto cuando le sea denegada o la cuantía establecida no cubra la totalidad del concepto solicitado, en cuyo caso se podrá valorar la concesión de las mismas.
- **INDIVIDUALIZADAS:** Van dirigidas a personas individuales o a familias y unidades de convivencia.
- **REGLADAS:** Sujetas a criterios normativos de concesión.
- **NO EXCLUYENTES ENTRE SÍ,** pudiendo darse la circunstancia de que una misma persona, familia o unidad de convivencia sea perceptora de más de una.

Artículo 4. Personas beneficiarias

4.1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas, en nombre propio o como representantes de su unidad de convivencia o familiar, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

4.2. En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por más de una persona, cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

A efecto de las ayudas económicas familiares se utilizará un concepto restringido de unidad familiar definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda, por lo que no se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en la misma domicilio.

Artículo 5. Requisitos

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de estas bases, así como cualquier otra documentación adicional que se requiera en la correspondiente convocatoria.
- No disponer de ingresos o recursos económicos en la unidad de convivencia, superiores a los siguientes límites, referidos a los 6 meses anteriores a la solicitud:

U. C. E.	UNIDAD DE CONSUMO EQUIVALENTE (U. C. E.)
1 ADULTO	1
SEGUNDO ADULTOS Y SUCESIVOS	0,5
CADA HIJO MENOR	0,3
SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD	0,6
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	0,3

TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA Y LÍMITE DE INGRESOS	U. C. E.	LÍMITE DE INGRESOS		
		MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
UNA PERSONA	1	532,51 €	3.195,06 €	6.390,12 €
UN ADULTO CON UN HIJO	1,9	1.011,77 €	6.070,62 €	12.141,24 €
UN ADULTO CON 2 HIJOS	2,2	1.171,52 €	7.029,12 €	14.058,24 €
UN ADULTO CON 3 HIJOS	2,5	1.331,28 €	7.987,68 €	15.975,36 €
UN ADULTO CON 4 HIJOS	2,8	1.491,03 €	8.946,18 €	17.892,36 €
UN ADULTO CON 5 HIJOS	3,1	1.650,78 €	9.904,68 €	19.809,36 €
UNA PAREJA DE ADULTOS CON 1 HIJO	1,8	958,52 €	5.751,12 €	11.502,24 €
UNA PAREJA DE ADULTOS CON 2 HIJOS	2,1	1.118,27 €	6.709,62 €	13.419,24 €
UNA PAREJA DE ADULTOS CON 3 HIJOS	2,4	1.278,02 €	7.668,12 €	15.336,24 €
UNA PAREJA DE ADULTOS CON 4 HIJOS	2,7	1.437,78 €	8.626,68 €	17.253,36 €
UNA PAREJA DE ADULTOS CON 5 HIJOS	3	1.597,53 €	9.585,18 €	19.170,36 €
POR CADA HIJO MÁS 0,3 U. C. E.				

Para las ayudas económicas familiares se tendrán en cuenta prioritariamente las unidades familiares que presenten los siguientes umbrales de renta máximos:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE DE INGRESOS ANUAL (€)
2	4.610,02
3	5.532,03
4	6.454,03
5	7.376,03
6	8.298,04
7	9.220,04
MÁS DE 7	921,12 €/AÑO POR CADA MIEMBRO DE LA U. F. A PARTIR DEL OCTAVO

o umbrales que resulten de la modificación/ actualización, en su caso, del IPREM para el ejercicio.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios y superen los límites de renta establecidos.

Y en el caso específico de las ayudas para la adecuación funcional de viviendas de personas discapacitadas y mayores de 65 se establece un límite global de renta de la unidad de convivencia no superior a 15.000 euros/año.

CAPÍTULO II

Tipología de ayudas

Artículo 6. Tipos de ayudas económicas

1. Se establecen 3 tipos de ayudas económicas, en función de las necesidades planteadas, y de su valoración técnica:

- I. Ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social.
- II. Ayudas económicas familiares.
- III. Ayudas para la adecuación funcional de viviendas de personas discapacitadas y mayores de 65 años.

2. Quedan excluidas de las presentes bases las ayudas de urgencia y emergencia social de los Servicios Sociales Comunitarios, que se concederán de forma directa previa solicitud salvo que se establezca otro sistema mediante regulación específica.

Artículo 7. *Ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social*

1. **DEFINICIÓN.** Son prestaciones de naturaleza económica y carácter temporal dirigidas a mejorar la convivencia, apoyar la inserción y prevenir la marginación social de personas, familias o unidades de convivencia en situación de riesgo social. Tienen como finalidad complementar las intervenciones técnicas, y por tanto estarán ligadas a un proyecto de intervención en el que se establecerán las finalidades y conceptos concretos a los que se destinará la prestación económica.

2. **CONCEPTOS, CUANTÍAS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS**

a) **AYUDA PARA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:** ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, VESTIDO, CALZADO, HIGIENE PERSONAL Y FARMACIA. La cuantía de estas ayudas estará en relación con el número de miembros de la unidad de familiar, con un importe máximo de 600 euros por cada miembro, sin que pueda superar los 1.800 euros/año.

b) **HABITABILIDAD, ADAPTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA**

Son ayudas para mejorar la habitabilidad y las condiciones de vida en los domicilios familiares, y se podrán solicitar para la realización de pequeñas reparaciones y obras de menor cuantía, así como pintura y aislamiento de la vivienda, y para la adquisición de determinados enseres domésticos (electrodomésticos, mobiliario, ajuar doméstico, etc.). Las ayudas para mejorar la habitabilidad y la compra de enseres se considerarán ayudas de tipo puntual y no podrán solicitarse en los 2 años siguientes por los mismos conceptos y para las mismas familias. Se requerirá la presentación del presupuesto correspondiente.

La cuantía de la ayuda por este concepto no podrá superar los 2.000 euros.

c) **APOYO AL ALQUILER DE VIVIENDA QUE EVITEN DESESTRUCTURACIÓN DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y/O DE CONVIVENCIA**

1. En los casos de apoyo al alquiler de vivienda se concederá ayuda para el pago de la fianza o depósito, siempre y cuando la familia pueda afrontar los pagos del alquiler mensual facilitando, así el acceso a recursos básicos normalizados. La cuantía de la ayuda por este concepto no podrá superar los 400,00 €/año.

2. Se podrán conceder ayudas para alquiler en aquellos casos en los que la ayuda se pueda complementar con la aportación del usuario o de otra organización o institución, por un periodo máximo de 6 meses. La cuantía de la ayuda por este concepto no podrá superar los 1.600,00 €.

3. Se podrán conceder, asimismo, ayudas para alquiler por la cuantía total del mismo y para un periodo máximo de 2 meses, siempre que la familia pueda a partir de ese periodo hacer frente al gasto, o solucione su problema de vivienda por otro medio. La cuantía de la ayuda por este concepto no podrá superar los 800,00 €/año.

d) **ATENCIÓN Y CUIDADOS PARA LA SALUD**

Son ayudas económicas específicas y puntuales para tratamientos especializados, ortopedia y prótesis que se consideren esenciales y hayan sido prescritos por facultativo de Sistema Público de Salud y que no estén cubiertos por ese sistema.

Las ayudas para cuidados de salud requerirán de la presentación de prescripción médica y del presupuesto para su adquisición, y podrán ser complementarias a las facilitadas por otros organismos o sistemas públicos de protección. La cuantía de la ayuda por este concepto no superará los 1.000,00 euros/año.

e) AYUDA ESCOLAR

Son ayudas para facilitar la compra del material escolar no financiado por la Consejería de Educación así como vestuario y otros complementos escolares (mochilas, musicales, manualidades, diccionarios, dibujo, deportivos...).

Para la concesión de ayudas por este concepto las personas solicitantes deberán aportar nota del tutor/a o dirección del centro escolar correspondiente en la que se indique el listado de material que precisen los menores.

La cuantía de esta ayuda no superará los 100 euros por menor y curso escolar.

f) AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

En casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad de convivencia, podrán incluirse ayudas para atender los gastos de suministros básicos de electricidad, gas y agua correspondientes a la vivienda habitual de las personas solicitantes.

La cuantía global de esta ayuda no superará los 600 euros/año por vivienda y unidad de convivencia.

g) AYUDAS PARA CUALQUIER OTRA NECESIDAD SOBREVENIDA Y DEBIDAMENTE ACREDITADA

Son ayudas no recogidas en los epígrafes anteriores destinadas a cubrir otras necesidades sobrevenidas en el desarrollo de los proyectos de Intervención y cuya cobertura es necesaria para avanzar en los mismos.

Estas ayudas están ligadas a la consecución y cumplimiento de los objetivos establecidos en los proyectos de Intervención y, por tanto condicionadas a la implicación de las personas beneficiarias. La cuantía máxima para estas ayudas no podrá superar los 600,00 euros/año.

Artículo 8. *Ayudas económicas familiares*

1. **DEFINICIÓN.** Las ayudas económicas familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Estas ayudas están reguladas por la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 10 de octubre de 2013, y su gestión se enmarca en el convenio anual firmado entre esa Consejería y la Diputación Provincial de Málaga.

2. CONCEPTOS, CUANTÍAS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS

a) NECESIDADES BÁSICAS DE LOS MENORES

En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

b) OTRAS NECESIDADES

1. En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan motivadamente en el informe propuesta.
2. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad de convivencia, podrán incluirse: Alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

3. El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

N.º DE MENORES	CUANTÍA DE LA AYUDA
1 MENOR	266 €/MES
2 MENORES	306 €/MES
3 MENORES	332 €/MES
4 MENORES	359 €/MES
5 MENORES O MÁS	93 € MÁS POR CADA MENOR A PARTIR DEL QUINTO

Estas cantidades se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán para poder atenderse.

4. Estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a 6 meses, si bien podrán ser objeto de prórroga por otros 6 meses adicionales en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar.

Artículo 9 Ayudas para la adecuación funcional de viviendas de personas discapacitadas y mayores de 65 años

1. **DEFINICIÓN.** Las ayudas para la adecuación funcional de viviendas de personas discapacitadas y mayores de 65 años son aquellas que se destinan a sufragar los gastos de adaptación de las viviendas habituales de los beneficiarios a sus necesidades específicas de movilidad, y ello con la finalidad de garantizar a esas personas la máxima integración familiar y social, su normal desenvolvimiento y la mejora de su calidad de vida.

A estos efectos, se entiende por personas discapacitadas aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme a lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

2. CONCEPTOS, CUANTÍAS Y CRITERIOS ESPECÍFICOS

2.1. Son conceptos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de la licencia de obras y tributos asociados a estas.
- En los cuartos de baño, cambio de las bañeras por platos de ducha, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros y adecuación de los sanitarios y grifería.
- Colocación de pasamanos en pasillos.
- Mejoras en la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica, gas y fontanería a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.
- Adecuación del ancho de puerta y/o eliminación de barreras arquitectónicas, incluyendo la colocación de plataforma salva-escaleras.
- Adaptación de cocina y mobiliario.
- Así como cualquier otra obra cuya realización se justifique para una adecuación eficaz de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.

2.2. La cuantía de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 4.000 euros.

De ser superior el coste de la actuación a desarrollar, será sufragado por la persona beneficiaria, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 32.2 del RD 887/2006, de 21 de julio.

2.3. Son criterios específicos los siguientes:

- La necesidad de la adecuación vendrá contemplada en informe emitido por los Servicios Sociales Comunitarios.
- Es necesario que el beneficiario esté empadronado en un municipio menor de 20.000 habitantes con un año de antelación al de la fecha de publicación de la convocatoria de las presentes ayudas.
- La vivienda objeto de la adecuación debe ser coincidente con la de empadronamiento y constituirá su vivienda habitual.
- En caso de que el solicitante no sea el propietario de la vivienda destinataria de la adecuación, deberá acreditarse que cuenta con la autorización de este.
- El grado de discapacidad deberá haberse obtenido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, estar vigente en tal momento y hasta la concesión de la subvención.
- En el caso de las personas mayores de 65 años, es necesario que dicho requisito esté cumplido antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes fijado en la correspondiente convocatoria.
- Se consideran ayudas de tipo puntual y no podrán solicitarse en los 2 años siguientes a su concesión para la misma vivienda y solicitante.
- La adecuación a realizar deberá ser valorada económicamente mediante el correspondiente presupuesto.

Artículo 10. *Cuantía máxima de las ayudas económicas*

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas, y por todos los conceptos, por año natural y unidad de convivencia, el 80% del IPREM anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio), referido a 14 pagas.

Artículo 11. *Criterios de valoración de las solicitudes*

Los criterios para la valoración de las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios reguladas en estas bases se establecen de acuerdo a dos variables:

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

RENDA FAMILIAR	BAREMO
SIN INGRESOS/ INGRESOS HASTA EL 25% DEL LÍMITE ESTABLECIDO	10 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 50% DEL LÍMITE ESTABLECIDO	8 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 75% DEL LÍMITE ESTABLECIDO	6 PUNTOS
INGRESOS HASTA EL 100% DEL LÍMITE ESTABLECIDO	4 PUNTOS

2. SITUACIÓN SOCIAL

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
UNIDADES DE CONVIVENCIA MONOPARENTALES	1 PUNTO
UNIDADES DE CONVIVENCIA CON 1 MIEMBRO ADULTO EN SITUACIÓN DE PARADO DE LARGA DURACIÓN (MÁS DE UN AÑO)	1 PUNTO
PARADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS (MÁS DE UN AÑO)	1 PUNTO
PERSONAS CON MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33% RECONOCIDA*, O VALORADAS COMO PERSONAS DEPENDIENTES	1 PUNTO

En caso de empate en la puntuación obtenida, las ayudas serán concedidas atendiendo a las solicitudes con menor importe de ingresos.

*Este criterio no será de aplicación para las ayudas de adecuación funcional de personas discapacitadas.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de las ayudas objeto de las presentes bases tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de estas bases.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la gestión de las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 13. *Inicio de procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno.

2. Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 17.3.b de la LGS, en la forma y plazo que se indique en la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en la *BOPMA* a través de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones). El texto íntegro de la/s convocatoria/s se publicará en la BDNS, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) de la Diputación Provincial de Málaga.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Málaga, así como por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de la subvención.

4. Las ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social iniciarán su tramitación en convocatoria abierta por periodos sucesivos en atención a las fechas a fijar en la correspondiente convocatoria, en la que se concretará el importe máximo a otorgar para cada periodo, importes que en caso de no agotarse se trasladarán en su totalidad y de forma automática al siguiente periodo.

Las ayudas económicas familiares y las de adaptación funcional de viviendas iniciarán su tramitación en un único periodo a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, que indicará el plazo de presentación de solicitudes.

5. La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Málaga de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el *BOPMA* o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 14. *Documentación*

1. Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido (anexo I).
- b) DNI del solicitante o documento oficial que lo sustituya.
- c) Libro de familia o certificado equivalente.
- d) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento.
- e) Documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
- f) Presupuesto y/o prescripción médica, cuando proceda.
- g) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda así esté previsto en las presentes bases, pueda ser requerida por los técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, o sea invocada por el propio interesado para aplicar la baremación.

Además, y de forma específica para las ayudas para la adaptación funcional de viviendas, se aportará la siguiente documentación complementaria:

- Certificado de discapacidad.
- En su caso, autorización del propietario de la vivienda destinataria de la adecuación.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 15. *Tramitación de las ayudas*

1. El órgano instructor del procedimiento será el/la Diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales.

2. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una Comisión de Valoración presidida por el/la Diputado/a de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales, y formada, además, por las personas que se designen en el decreto de nombramiento, una de las cuales actuará como secretario/a.

3. Para el supuesto de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el listado elaborado por la Comisión de Valoración se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, a efectos informativos, en los tabloneros de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

4. Seguidamente por la Comisión de Valoración se elaborará la lista final de admitidos y excluidos, que incluirá también los desestimados por falta de presupuesto o pérdida de la condición de beneficiario durante la tramitación, la valoración provisional de los beneficiarios con los criterios seguidos para ello, el destino y la cuantía de la ayuda, para lo cual se tendrá en cuenta el informe-propuesta elaborado por el personal técnico de la zona de trabajo social correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, en donde se valorará la situación socio-familiar, e incluirá un desglose por conceptos y cuantías de las necesidades a cubrir, y si el pago se debe realizar en un solo plazo o en varios, señalando en este caso la cuantía de los mismos.

5. No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para cada tipo de ayudas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional, que será aprobada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, y se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, a efectos informativos, en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones, con expresión de que agota la vía administrativa para los que vean finalizado el procedimiento, con los recursos procedentes, y siguiéndose el procedimiento para los restantes.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se elevará directamente a la Junta de Gobierno para su aprobación.

8. La Comisión de Valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso, se presenten, que para el supuesto de no presentarse ninguna se elevará a definitiva la resolución entonces provisional o, en su defecto, elaborará propuesta de resolución definitiva, en la que se tendrán en cuenta los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

9. Las propuestas de elevación de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva se tramitarán por el órgano instructor a la Junta de Gobierno para su aprobación, que se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo, en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de 1 mes, con expresión de que agota la vía administrativa y los recursos procedentes. Asimismo, se remitirá a la BDNS.

10. La resolución definitiva que apruebe la concesión de la ayuda especificará, en caso de establecer pagos parciales, la cuantía de los mismos y las fechas de pago.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada tipo de ayudas en la correspondiente convocatoria, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. *Pago de la prestación*

Adoptada la resolución definitiva concediendo la ayuda económica, esta se abonará con carácter previo a su justificación, y sin exigir ningún tipo de garantía, en un solo pago o en los plazos que se hayan establecido en la correspondiente resolución definitiva.

Artículo 17. *Modificación y cese*

1. Las condiciones establecidas para las ayudas en cuanto a su modalidad, plazos de pago y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Las causas de cese son:

- Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los servicios sociales de la Diputación Provincial de Málaga.
- Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el proyecto de Intervención Social.
- Por incumplimiento en la justificación de la ayuda.

3. Corresponde a la/el Diputada/o de Servicios Sociales y Centros Asistenciales elevar a la Presidencia de la Diputación Provincial para su aprobación la propuesta de resolución provisional elaborada por parte del Jefe de los Servicios Sociales Comunitarios en atención al informe elaborado al respecto por el personal técnico correspondiente, con un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, transcurrido el cual se tramitará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por Junta de Gobierno.

A estos efectos, será de aplicación, en su caso, lo previsto en el apartado 7 del artículo 15 de las presentes bases.

Artículo 18. *Ejecución y justificación de las ayudas*

1. En consideración a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LGS, se estimarán gastos subvencionables aquellos que tengan como fecha de emisión o de expedición la que a tal efecto se señale en la convocatoria, o, en su caso, en el acuerdo de concesión.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo que a tal efecto se señale en el acuerdo de concesión.

3. La justificación deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud y se hará exclusivamente, y como excepción al régimen general previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (anexo II).
- Facturas debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
- Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria, o pago en efectivo mediante la mención de “pagado” impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el artículo 32 de la LGS, y del artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a esta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

5. Dado que el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de las ayudas reguladas en las presentes bases, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley General de



Subvenciones, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 19. *Reintegro de las ayudas*

1. Procederá el reintegro o devolución de las ayudas total o parcialmente, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no presenta la documentación exigida previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 34, 36 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, de fecha 21 de diciembre de 2004, y modificada parcialmente por los plenos de 31 de julio de 2007 y 21 de enero de 2016 (*BOP* de 17 marzo de 2016).

Artículo 20. *Normativa supletoria*


En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga.

Artículo 21. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.



ANEXOS

	ANEXO I SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN PROGRAMA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS	

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	
---	--

N.º EXP.:	
-----------	--

I. SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO

II. REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF/NIE	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE	CORREO ELECTRÓNICO

III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DOMICILIO (DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, N.º, LETRA, ESCALERA...)		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	TELÉFONO
PERMITE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA.		

IV. PRESTACIONES ECONÓMICAS

	CONCEPTO	CUANTÍA
AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LA CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL		
AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES		
AYUDAS PARA ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE VIVIENDAS		



V. DOCUMENTACIÓN APORTADA

DNI/NIE		OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS DE IDENTIFICACIÓN	
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO		LIBRO DE FAMILIA O EQUIVALENTE	
OTROS		OTROS	
		OTROS	

En caso de hacer uso de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicar los documentos ya aportados, fecha de la aportación y convocatoria en que se presentaron:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	CONVOCATORIA

VI. DECLARACIÓN

DECLARO EXPRESAMENTE bajo mi responsabilidad que:

- Que, para las ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social, los ingresos totales de mi unidad de convivencia no superan la cantidad de _____ € en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda económica de los Servicios Sociales Comunitarios, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.
- Para el supuesto de la adaptación funcional de viviendas, que los ingresos totales de mi unidad de convivencia no superan la cantidad de 15.000 euros en el año natural anterior a la solicitud de ayuda económica de los Servicios Sociales Comunitarios, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.
- Para el supuesto de las ayudas económicas familiares, y para su consideración prioritaria, que los ingresos totales anuales de mi unidad familiar NO SUPERAN la cantidad fijada en función de su número de miembros en el artículo 5 de las correspondientes bases, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.
- Para el supuesto de las ayudas económicas familiares, y para su consideración no prioritaria, que los ingresos totales anuales de mi unidad familiar SUPERAN la cantidad fijada en función de su número de miembros en el artículo 5 de las correspondientes bases, incluidos los ingresos procedentes de salarios, pensiones, rentas, derecho a alimentos o cualquier otro tipo de ingresos que pudiera percibir en España o en otro país.
- Que conozco las obligaciones establecidas en las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga previstas en su artículo 12, por lo que en el caso de que la ayuda solicitada le fuera concedida me comprometo a:
 - Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
 - Comunicar cualquier variación en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
 - Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas.
 - Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
 - Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de las bases.



- Que no estoy incurso en ninguna de las siguientes circunstancias (artículo 13.2 Ley General de Subvenciones):
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

ME COMPROMETO asimismo a mantener el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención.

DECLARO, finalmente, que de cambiar alguna de las circunstancias anteriores me comprometo a su comunicación a la Diputación Provincial de Málaga.

VII. PROTECCIÓN DE DATOS

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso, de modo que, salvo oposición expresa del interesado, la Diputación Provincial de Málaga podrá comprobar directamente o a través de sus entidades instrumentales o los medios disponibles en otras administraciones públicas, los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo de este impreso (según redacción del artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dada por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales) y en especial sobre la circunstancia de estar o no al corriente de mis obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

AUTORIZO expresamente a la Diputación Provincial de Málaga a solicitar la cesión y comunicación de información disponible a otras administraciones públicas o entidades instrumentales a los efectos de cualquier competencia que ejercite la delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales.



En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, le informamos de lo siguiente:

Responsable del tratamiento

Diputación de Málaga, CIF P2900000G, dirección postal calle Pacífico 54, teléfono 952 133 500 y email info@malaga.es. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPO) teléfono 952 069 073, email protecciondedatos@malaga.es

Finalidad y plazo de conservación

La finalidad del tratamiento de sus datos es el acceso a servicios y prestaciones de la Delegación de Servicios Sociales y Centros Asistenciales. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios

Sus datos no se comunicarán a terceros.

Derechos

El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, todos ellos reconocidos por el Reglamento General de Protección de Datos. Estos derechos los puede ejercer a través de un formulario que tenemos a su disposición en <http://www.malaga.es/diputacion/739/aviso-legal> o bien solicitándolo por email a la dirección protecciondedatos@malaga.es, acompañando acreditación de su identidad.

Si en el plazo de un mes no hemos atendido al ejercicio de alguno de sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Calle Jorge Juan, 6, CP 28001 Madrid (www.aepd.es).

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Fdo.:

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA



Málaga, 10 de abril de 2019.
La Diputada Delegada, Lourdes Burgos Rosa.

2752/2019